

Rad No.: 26-240-127726

Barranquilla, 11/06/2026

Señor(a)
CAMACHO CHARRIS ETELVINA AGUSTINA
Calle 34 No. 10 – 46
Ciénaga – Magdalena

Contrato: 17209244

Asunto: Cumplimiento de Fallo de Tutela.

En respuesta a la comunicación recibida en nuestras oficinas el día 12 de febrero de 2026, radicada bajo el No. CG 26-000152, y dando cumplimiento al fallo de Acción de Tutela, Radicado No. 47189408900420260026200, emitido por el **JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA- MAGDALENA**, Accionante: **ETELVINA AGUSTINA CAMACHO CHARRIS**, relativa a la información del crédito brilla, en la factura del servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 34 No. 10 – 46 de Ciénaga– Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Que el fallo de Acción de Tutela, Radicado No. **47189408900420260026200**, resolvió lo siguiente:

SEGUNDO: ORDENAR a GASES DEL CARIBE S.A. E.S. P, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, emita una respuesta de fondo, clara, precisa, completa y congruente frente a los aspectos que permanecen insatisfechos de la petición radicada por la señora ETELVINA AGUSTINA CAMACHO CHARRIS el día doce (12) de febrero de dos mil veintiséis (2026), bajo el No. CG 26-000152, particularmente respecto de la solicitud relacionada con los documentos que soportan el crédito Brilla facturado en el contrato de servicio de gas natural No. 17209244".

Sea lo primero informar que, en el citado servicio de gas natural, se llevó a cabo un crédito Brilla, el cual fue adquirido en calidad de usuario por el señor AN**** DA*** MON***** LO***.

Dicho crédito se realizó el día 11 de marzo de 2024 con el aliado SUPERTIENDAS OLIMPICA SA. para la compra de LAVADORA, AIRE ACONDICIONADO, NEVERA y SEGURO VOLUNTARIO CARDIF y por la suma de \$7.640.000 financiados a 60 meses.

Cabe anotar que como este crédito se efectuó en calidad de usuario, cuenta con un codeudor que respalda la deuda, la señora YE***** CE***** D* S*** G***.

Es menester resaltar que, esta venta se realizó de forma desmaterializada, es decir se efectuaron digitalmente, el procedimiento de la venta es que el cliente se acerca personalmente a los diferentes aliados adscritos a Brilla con su cédula.

Al momento de realizar el crédito validó la identidad de las clientes con un lector biométrico dactilar, una vez que este arrojó como respuesta un cotejo exitoso de la identidad de las deudoras, se procedió a ejecutar el documento digital, el cual es firmado con un código de seguridad de seguridad (OTP) que es enviado al celular, como mensaje de texto o correo electrónico. Adjunto copia de Solicitud de crédito.

Con respecto al SEGURO DEUDORES, informamos que, al momento que el beneficiario desea hacer efectivo un crédito aprobado por la Empresa, le son indicados los términos y condiciones a tener en cuenta para obtener el mismo. Entre los cuales se firmó una autorización para el cobro de un seguro, esta es una póliza suscrita directamente por GASES DEL CARIBE S.A. E.P.S, y la aseguradora SEGUROS DE VIDA ALFA, bajo la modalidad de "Seguro Deudores Brilla". Que el objeto de la póliza es garantizar el pago del saldo insoluto de la deuda del asegurado con el acreedor tomador del seguro al fallecimiento o declaración de invalidez del deudor asegurado. El soporte de la autorización del cobro del citado seguro se encuentra en el voucher adjunto a la solicitud de crédito (página 5).

CERTIFICADO SEGURO DE VIDA DEUDORES

Para garantizar el pago del crédito adquirido por el usuario ANDRES DAVID MONTAGUT LOBO (en adelante el "DEUDOR ASEGURADO"), el DEUDOR ASEGURADO debe adquirir un seguro de vida que incluya como beneficiario a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. (en adelante "COMPAÑIA") ante la

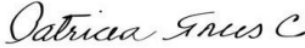
ocurrencia de los riesgos de fallecimiento e invalidez. El DEUDOR ASEGURADO se le informó que, en calidad de tomador, la COMPAÑIA celebró un contrato de seguro de vida con la aseguradora SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. (en adelante la "PÓLIZA") y que debe pagar un valor por concepto de prima, el DEUDOR puede ser incluido como asegurado bajo esta PÓLIZA. Después de advertírsele al DEUDOR que no está obligado a tomar esta opción de aseguramiento y que el DEUDOR está en libertad de escoger la aseguradora de su preferencia, el DEUDOR ASEGURADO eligió la opción de aseguramiento ofrecida por la COMPAÑIA a través de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el decreto 1368 de 2014, se le entrega al DEUDOR ASEGURADO el presente documento, como prueba de la existencia del contrato de seguro y constancia del valor de la prima.

Certificado de Seguro:

- Riesgos cubiertos: mediante el seguro de vida se cubren los riesgos de fallecimiento y de invalidez; la invalidez debe ser posterior a la fecha de adquisición del crédito y firma de este documento por el DEUDOR ASEGURADO, de acuerdo con lo establecido en el clausulado general de la póliza adquirida, la cual puede consultarse en <https://www.segurosalfa.com.co/personas/para-tu-vida/deudores-personas>.
- Beneficiarios del seguro: son beneficiarios del seguro de vida la COMPAÑIA hasta por el monto de la deuda al momento del fallecimiento o invalidez del deudor. Del saldo restante se beneficiarán la o las personas designadas por el DEUDOR ASEGURADO o en su defecto los beneficiarios legales de conformidad con lo establecido en el artículo 1142 del Código de Comercio.
- Edades de ingreso y permanencia:
 - Amparo básico de vida: edad mínima de ingreso 18 años, máxima de ingreso 75 años con permanencia hasta terminar el pago de la deuda.
 - Amparo de incapacidad total y permanente: edad mínima de ingreso 18 años, máxima de ingreso 65 años y permanencia hasta los 70 años.
- Exclusiones:
 - Para muerte: Cuando la muerte se origine en accidentes ocurridos o por enfermedades derivadas directa o indirectamente con anterioridad a la vigencia de la póliza.
 - Para incapacidad total y permanente:
 - Cuando el hecho o circunstancia que generó la incapacidad total y permanente se haya producido con anterioridad a la fecha de inclusión del asegurado en el presente amparo.
 - Cuando el evento generado de la incapacidad total y permanente haya sido provocado por el asegurado.
 - Cuando los trámites de la calificación de la incapacidad total y permanente hayan iniciado con 12 meses o menos de antelación al inicio de la vigencia de este amparo adicional.
- Suma asegurada: la suma asegurada asciende el valor total de los saldos insolutos a la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Amparos: el seguro contiene los siguientes amparos:
 - Amparo de fallecimiento: el cual ampara frente al riesgo de muerte por cualquier causa, sin perjuicio de las exclusiones contempladas en este certificado.
 - Amparo de invalidez: el cual ampara frente al riesgo de invalidez total y permanente para personas cuyo porcentaje de invalidez sea superior al 50% de acuerdo con calificación de la junta regional de calificación de invalidez o alguna otra institución de la seguridad social, sin perjuicio de las exclusiones contempladas en este certificado.
- Prima del seguro: el valor de la prima del seguro asciende inicialmente a la suma de \$135,4 (ciento treinta y cinco pesos con cuatro centavos colombianos) mensuales por cada \$100.000 (cien mil pesos colombianos) asegurados o su equivalente a prorrata.
- Modificación de la prima en caso de prórroga o renovación de la PÓLIZA: El DEUDOR ASEGURADO reconoce y acepta que, en prórrogas o renovaciones futuras de la PÓLIZA, la prima mensual puede variar de acuerdo con las políticas comerciales establecidas por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. en cada momento y de conformidad con las condiciones del mercado. En caso de modificación del valor de la prima, se informará de dicha situación al DEUDOR ASEGURADO a través de los medios de comunicación que disponga la COMPAÑIA.
- Modificación de las coberturas en caso de prórroga o renovación de la PÓLIZA: El DEUDOR ASEGURADO reconoce y acepta que, en prórrogas o renovaciones futuras de la PÓLIZA, las coberturas del seguro deudor pueden variar de acuerdo con las políticas comerciales establecidas por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. en cada momento y de conformidad con las condiciones del mercado. En caso de modificación de las coberturas del seguro, se informará de dicha situación al DEUDOR ASEGURADO a través de los medios de comunicación que disponga la COMPAÑIA.
- El DEUDOR ASEGURADO podrá requerir en cualquier momento a la aseguradora SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

6074-11/03/2024 16:45:18

Firma del Deudor Asegurado



Firma de la Compañía de Seguros

Nota: Las condiciones generales del contrato de seguro pueden ser descargadas en el siguiente link: <https://www.segurosalfa.com.co/personas/para-tu-vida/deudores-personas>. El DEUDOR en cualquier momento podrá solicitar a la aseguradora SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., la expedición de una copia de la PÓLIZA.

Por otra parte, indicamos que la deuda del crédito fue refinanciada en 3 ocasiones, los días 8 de agosto de 2024, 10 de septiembre de 2025 y 8 de enero de 2026. Esta última la cual se encuentra vigente, se realizó cancelando una cuota inicial de \$20.000, financiando un valor de \$9.091.932., diferidos a 60 cuotas mensuales. Se anexa copia de acuerdo del último acuerdo de pago vigente firmado el 07 de enero de 2026.

Ahora bien, la Sentencia C-748 de 2011, mediante la cual la Corte Constitucional revisó la constitucionalidad del proyecto que dio origen a la Ley 1581 de 2012, reiteró que el tratamiento de datos personales debe regirse por principios estrictos y que toda circulación de la información debe responder a una finalidad legítima, señalando que el derecho al habeas data implica:

"la facultad de las personas de conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ellas en bases de datos, así como el correlativo deber de los responsables y encargados de garantizar un tratamiento adecuado, limitado a finalidades específicas y bajo condiciones de seguridad y confidencialidad".

En esa misma línea, la Corte enfatizó que incluso en los eventos en que no se requiera autorización del titular, subsiste la obligación de garantizar los principios que rigen la administración de datos personales, en especial los de finalidad, necesidad y circulación restringida, evitando usos indebidos o excesivos de la información.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 - 92

Teléfonos

Servicio al Cliente (605) 3227000 Comutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

FT-01-PD-A-22

Versión: 1

Fecha: 22/01/2025

En este sentido, es importante advertir que la entrega de la información en el presente caso:

- Se realiza exclusivamente en cumplimiento de una orden judicial, que constituye una excepción legal al régimen general de autorización previa.
- No implica una habilitación general para la circulación de los datos, sino que mantiene la vigencia de los principios de finalidad, confidencialidad y circulación restringida.

En consecuencia, quien reciba la información suministrada adquiere la calidad de usuario de los datos personales, asumiendo las obligaciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, especialmente en lo relativo a:

- El uso limitado de la información para la finalidad que motivó su entrega.
- La garantía de seguridad, reserva y confidencialidad de los datos.
- La prevención de accesos no autorizados, usos indebidos o tratamientos fraudulentos.

Se deja expresa constancia de que cualquier uso inadecuado de la información que derive en un perjuicio para el titular de los datos personales comprometerá la responsabilidad de quien realice dicho tratamiento, pudiendo constituir una infracción al régimen de protección de datos personales.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS018/73
241997203

Anexo: lo enunciado.